

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valmojado sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales iguales al salario mínimo interprofesional. A tenor del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, «para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».

#### **Artículo 6. Cuotas tributarias.**

Primero. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Segundo. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.

Por cada vivienda, 25,00 euros.

Epígrafe 2.

Hoteles y casas de huéspedes, hasta 15 plazas: 175,00 euros.

Hoteles y casas de huéspedes de más de 15 plazas: 245,00 euros.

Residencias de Ancianos: 315,00 euros.

Epígrafe 3: Establecimientos comerciales.

Pequeño comercio: 70,00 euros.

Supermercados, superficie entre 100 y 399 metros cuadrados: 210,00 euros.

Supermercados, superficie igual o superior a 400 metros cuadrados: 420,00 euros.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración.

Bares y cafeterías: 140,00 euros.

Restaurantes: 210,00 euros.

Epígrafe 5: Otros locales industriales o mercantiles.

Confección y textiles en general: 140,00 euros.

Calzado: 140,00 euros.

Mataderos industriales: 210,00 euros.

Alimentación: 140,00 euros.

Bodegas de vino: 140,00 euros.

Oficinas comerciales, gestorías, autoescuelas: 70,00 euros.

Epígrafe 6.

Locales y establecimientos no tarifados expresamente: 140,00 euros.

Epígrafe 7.

Locales y establecimientos comerciales y de restauración sin actividad económica por un tiempo superior a un año: 60,00 euros.

Epígrafe 8.

Establecimientos industriales o mercantiles sin actividad económica por un tiempo superior a un año: 100,00 euros.

Los sujetos pasivos y responsables obligados al pago de la tasa que corresponde a los epígrafes 7 y 8, respectivamente, deberán acreditar previamente ante el Ayuntamiento tal circunstancia, aportando junto a la solicitud la documentación que a tal efecto se le requiera por los servicios administrativos municipales.

No obstante, los solicitantes deberán aportar como mínimo la siguiente documentación:

- a) Baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, por antigüedad superior a un año.
- b) Fotocopia de la declaración del IRPF.
- c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.
- d) Informe expedido por la Policía Local, que acredite el cierre o inactividad ininterrumpida, durante más de un año, del establecimiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Valmojado 26 de abril de 2013.-El Alcalde, Jesús Agudo López.

*N.º I.- 4218*